



VISTOS; el Informe N° 000427-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000005-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatoria, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en sitio arqueológico, zona arqueológica monumental y paisaje arqueológico;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad



pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y/o del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, mediante el Informe N° 000641-2020-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, recomienda declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico N° PP-159-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84) del Sitio Arqueológico Casa del Inca, ubicado en el distrito Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios;

Que, a través de los Informes N° 000054-2016-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° D000011-2019-DSFL-NPP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, determinó que el ámbito del Sitio Arqueológico Casa del Inca se encuentra comprendido en su totalidad dentro del predio inscrito en la Partida N° 11138254, inscrito a favor del Estado representado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, conforme a lo consignado en el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 3479783 emitido por la Oficina Registral de Madre de Dios y complementado con el diagnóstico técnico elaborado por dicha Dirección;

Que, en razón a ello, mediante el Oficio N° 000854-2020-DSFL/MC de fecha 22 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, notificó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP respecto del procedimiento de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Casa del Inca;

Que, mediante el Oficio N° 1774-2020-SERNANP-DGANP de fecha 10 de noviembre de 2020, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP manifestó haber verificado que el Sitio Arqueológico Casa del Inca se encuentra en la Reserva Comunal Amarakaeri y de acuerdo a su zonificación, es parte de la Zona Histórico Cultural, formando parte del objetivo cultural del Plan Maestro de la citada Reserva Comunal;

Que, con el Memorando N° 000412-2020-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, sustentado en los Informes N° 000162-2020-DCP/MC y N° 000018-2020-DCP-DJR/MC, ambos de la Dirección de Consulta Previa, informó que no se ha identificado pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Sitio Arqueológico Casa del Inca, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC;

Que, mediante Informe N° 000427-2020-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas por el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, esto es, la prerrogativa para identificar, inventariar y registrar los monumentos arqueológicos con fines de declaración y delimitación, emite opinión favorable para la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Casa del Inca;



Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar patrimonio cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Casa del Inca, ubicada en el distrito Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Madre de Dios		
Provincia	Manu		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18 Sur	
		UTM Este	UTM Norte
Casa del Inca	Madre de Dios	282.903	8 571 911

Artículo 2. Aprobar el Expediente de declaratoria (Ficha Oficial de Inventario del monumento arqueológico, Ficha Técnica de Declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y Ficha de Registro Fotográfico) y el Expediente técnico (Memoria Descriptiva, Ficha Técnica y Plano) del Sitio Arqueológico Casa del Inca, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área(m²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Casa del Inca	PP-159-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84	64,989.99	6.49899	953.64

Artículo 3. Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIF), de ser el caso, la condición de patrimonio cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Casa del Inca, así como el expediente técnico señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4. Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico Casa del Inca, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.



Artículo 5. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SERNANP para los fines correspondientes.

Artículo 6. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico a la Municipalidad Distrital Madre de Dios, el Gobierno Regional de Madre de Dios, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios, para efectos de que el Sitio Arqueológico Casa del Inca sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES